

# Resolución Ministerial

N° 371-2009-MTC/02

Lima, 15 de mayo de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, e INTERSUR CONCESIONES S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4: Inambari-Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil;

Que, con fecha 01 de marzo de 2006, 16 de mayo de 2006, 26 de julio de 2006 y 18 de febrero de 2009, se suscribieron las Addendas N° 1, 2, 3 y 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4: Inambari-Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, respectivamente;

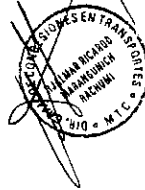
Que, las partes han acordado suscribir la Addenda N° 5 al citado Contrato de Concesión, para cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en la Sección XVII del mencionado Contrato de Concesión, se solicitó opinión a OSITRAN;

Que, con Oficio Circular N° 049-09-SCD-OSITRAN, de fecha 29 de abril de 2009, el organismo regulador remite el Acuerdo N° 1168-313-09-CD-OSITRAN de fecha 29 de abril de 2009, mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN acordó aprobar el Informe N° 012-C9-GRE-GS-GAL-OSITRAN del 29 de abril de 2009, en el que se emite opinión técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión;

Que, atendiendo a las recomendaciones realizadas por el organismo regulador en el Informe N° 012-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 29 de abril de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., en su calidad de Concesionario, han convenido en celebrar la Addenda N° 5 al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el texto de la Addenda N° 5 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4: Inambari-Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda aprobada en el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ADDENDA Nº 5**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y**  
**EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL Nº 4 INAMBARI – AZANGARO DEL PROYECTO**  
**CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Addenda Nº 5 al “Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nº 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil” (en adelante, la “Addenda”), que celebran las siguientes partes:

- **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos Nº 1203, Lima 1 – Perú, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, debidamente representado por el Viceministro de Transportes Señor José Nicanor Gonzales Quijano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43345035, debidamente facultado por Resolución Ministerial Nº .....-2009-MTC/02, de fecha ..... de mayo de 2009; y de la otra parte,
- **INTERSUR CONCESIONES S.A.**, a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Pasaje Mártir Olaya Nº 129 Oficina Nº 1301, Lima – Perú, debidamente representada por su Gerente General, Señor José Marcio De Simoni Silveira, identificado con Carnet de Extranjería Nº 000216511 y el Señor José Roberto Dos Santos identificado con Carnet de Extranjería Nº 000446966, debidamente facultado al efecto según poder inscrito en la Partida Registral Nº 11770372 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y conforme a la autorización expresa dada por la Sesión de Directorio del 31 de marzo del 2009; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. El 4 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú en calidad de **CONCEDENTE**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones e **INTERSUR CONCESIONES S.A.**, en calidad de **CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nº 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil (en adelante el “**CONTRATO DE CONCESIÓN**”).
- 1.2. Con fecha 01 de marzo de 2006, 16 de mayo de 2006, 26 de julio de 2006 y 18 de febrero de 2009, se suscribieron las Adendas Nº 1, 2, 3 y 4 al **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- 1.3. El 10 de mayo de 2007, mediante Carta Nº IC-193/07.JMS, el **CONCESIONARIO** notificó al **CONCEDENTE** y al Regulador la conclusión exitosa del proceso de financiamiento (realización del Cierre Financiero) a que se refiere la Cláusula 3.10 del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, mediante la compraventa en firme “True Sale” de los CRPAO’s que se emitirían con cargo a la ejecución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, presentando al **CONCEDENTE** para tal efecto los Contratos de Financiamiento (en adelante Contratos Financieros) en los cuales se explicita el monto del financiamiento obtenido y las condiciones del mismo. Dichos Contratos Financieros señalan que el monto de los CRPAO’s que deberán ser entregados a los Financiadores para las tres Etapas asciende a la suma total de Quinientos

Sesenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 569'241,398.00).

- 1.4. El 21 de diciembre de 2007, mediante Oficio Circular N° 103-07-SCD-OSITRAN, el Regulador interpretó el alcance del procedimiento previsto en los literales b), c) y d) del Numeral 2 del Anexo IX de los Contratos de Concesión de los Tramos 2, 3 y 4, para la Expedición del Certificado de Avance de Obra (CAO), en lo que se refiere a la incorporación de las Variaciones de Metrados en los CRPAO's emitidos según los CAO's aprobados.
- 1.5. El 28 de enero de 2009, mediante Carta N° IC-059/09.JMS el CONCESIONARIO informó al CONCEDENTE que las provisiones de recursos que se habían tomado en los Contratos Financieros para el financiamiento de las Variaciones de Metrados y Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial de la Obra para las tres Etapas de Construcción, se habían agotado íntegramente, por lo que las Partes deberían establecer los mecanismos y fuentes de recursos para la ejecución de las Variaciones de Metrados pendientes de ejecución de la Segunda y Tercera Etapa de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29309.
- 1.6. A la fecha de celebración de la presente Addenda, el CONCESIONARIO ha ejecutado la totalidad de las obras de la Primera Etapa y una serie de obras de la Segunda Etapa (valorizadas hasta el CAO N° 12), incluyendo tanto metrados correspondientes al Proyecto Referencial como correspondientes a Variaciones de Metrados y Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial. Todas estas obras han sido valorizadas hasta el CAO N° 12, los mismos que fueron emitidos por el Regulador, comprobando la efectiva ejecución de las obras certificadas en cada uno de ellos, conforme a los parámetros técnicos exigidos por el CONCEDENTE y cumpliendo los estándares establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Asimismo, sobre la base de los CAO's anteriormente mencionados, el CONCEDENTE emitió los CRPAO's respectivos, los mismos que fueron transferidos a los Financiadores en cumplimiento de los Contratos Financieros.
- 1.7. La presente Addenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XVII del CONTRATO DE CONCESIÓN. En tal sentido, mediante el Oficio Circular N° 049-09-SCD-OSITRAN, de fecha 29 de abril de 2009, el Regulador remite el Acuerdo N° 1168-313-09-CD-OSITRAN de fecha 29 de abril de 2009, mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN acordó aprobar el Informe N° 012-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN del 29 de abril de 2009, en el que se emite opinión técnica sobre la solicitud de modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN.

## **SEGUNDA: OBJETO**

- 2.1 La presente Addenda tiene por objetivo establecer el mecanismo adecuado para la continuidad de las obras del Tramo 4, toda vez que se han cumplido los supuestos establecidos en las Cláusulas 6.4.A.2 y 6.4.A.5 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido de haber superado el 10% del PAO Contractual.

## **TERCERA: DEFINICIONES**

Por medio del presente documento, las Partes acuerdan incorporar en la Cláusula 1.6 de la Sección I del CONTRATO DE CONCESIÓN la siguiente definición:

### ***“Presupuesto del Proyecto Referencial***

*Es el presupuesto resultante de multiplicar los metrados del Proyecto Referencial por los Precios Unitarios Referenciales, a cuya suma se le aplican los gastos generales y utilidades referenciales. Este Presupuesto asciende a Ciento Ochenta*

*Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos y 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180'373,562.92) sin incluir el IGV. Este valor se encuentra descrito en el Anexo II del Contrato de Concesión."*

#### **CUARTA: ACUERDOS ESTABLECIDOS**

4.1 **Variaciones de Metrados y Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial Ejecutadas hasta el CAO N° 12.** – Según lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, las Variaciones de Metrados de las Subpartidas del Proyecto Referencial y las Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial y consignadas hasta el CAO N° 12, deberán ser valorizadas respectivamente con los Precios Unitarios Reales aprobados por el Regulador y/o CONCEDENTE, y Precios Unitarios para las Nuevas Subpartidas aprobados por el CONCEDENTE. A esta valorización (efectuada a costos directos reales) se deberá aplicar los porcentajes de Gastos Generales de 35,5% y Utilidad de 10%, aceptados por el CONCEDENTE, para la emisión de los CRPAO's respectivos.

4.2 **Valorización de los Avances de Obra.** – Las Partes acuerdan que los metrados ejecutados o por ejecutar y que serán certificados a partir del CAO N° 13 serán considerados como metrados referenciales, hasta completar la ejecución de la Inversión Vinculada al PAO Contractual. Es decir que a partir del CAO N° 13 todos los CAO's que se emitan deberán seguir la metodología descrita en la Cláusula 4.6 del presente documento, y no será de aplicación lo establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Teniendo en cuenta que los metrados ejecutados o por ejecutarse a partir del CAO N° 13 estarán compuestos por metrados de las Subpartidas del Proyecto Referencial, variaciones de metrados y por metrados de las Subpartidas no Consideradas en el Presupuesto Referencial, en este sentido, todos los metrados serán certificados como metrados referenciales y valorizados con los Precios Unitarios Reales, Precios Unitarios para las Nuevas Subpartidas y Gastos Generales de 27% y Utilidad de 10%, hasta agotar el Saldo de la Inversión Vinculada al PAO Contractual determinada en la Cláusula 4.5 de la presente Addenda.

Como consecuencia de lo anterior no se efectuarán nuevos ajustes al PAO Contractual por Variaciones de Metrados ni por Subpartidas Nuevas, salvo por las ya valorizadas hasta el CAO N° 12, que constituyen ajustes al PAO aprobados por el CONCEDENTE y expresados en los CRPAO's ya emitidos.

4.3 **Inversión Vinculada al PAO Contractual.** – A fin de determinar el agotamiento del PAO Contractual se utilizará el presupuesto de Inversión Vinculada al PAO Contractual que asciende a Ciento Noventa y Siete Millones Quinientos Cincuenta Mil Trescientos Ochenta y Ocho y 72/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 197'550,388.72) sin incluir el IGV, según se detalla en el Anexo N° 1 de la presente Addenda, determinado mediante la multiplicación de los metrados del Proyecto Referencial por los Precios Unitarios Reales aprobados en las Resoluciones Directorales respectivas, afectado por un 27% por concepto de Gastos Generales y un 10% por Utilidad.

4.4 **Inversión Vinculada al PAO Contractual Ejecutada hasta el CAO N° 12.** - La inversión referencial ejecutada hasta el CAO N° 12 asciende a Noventa y Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Doscientos Dieciséis y 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 94'913,216.83) sin incluir el IGV, según se detalla en el Anexo N° 1 de la presente Addenda. Dicho monto ha sido calculado aplicando a los metrados referenciales ejecutados desde el CAO N° 1 hasta el CAO N° 12 (aprobados por el Regulador y CONCEDENTE) los Precios Unitarios

Reales, Gastos Generales y Utilidad mencionados en la Cláusula 4.3 de la presente Addenda.

- 4.5 **Saldo de la Inversión Vinculada al PAO Contractual.** – De los valores determinados en las Cláusulas 4.3 y 4.4 del presente documento se obtiene el Saldo de la Inversión Vinculada al PAO Contractual que el CONCESIONARIO debe aún realizar hasta el límite del PAO Contractual. Este monto asciende a Ciento Dos Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Uno y 87/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 102'637,171.87), sin incluir el IGV, y se encuentra detallado en el Anexo N° 1 de la presente Addenda. Con el agotamiento de la Inversión Vinculada al PAO Contractual se entenderá concluida la obra física que el Estado Peruano contrató por el PAO Contractual.
- 4.6 **Obras a ejecutar con el PAO Contractual** - Las obras ejecutadas y por ejecutar con cargo a la Inversión Vinculada al PAO Contractual serán valorizadas hasta el límite del monto señalado en la Cláusula 4.3 del presente instrumento, conforme al procedimiento establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, con las siguientes precisiones:
- a) Los metrados ejecutados serán valorizados con los Precios Unitarios Reales, Precios Unitarios para las Nuevas Subpartidas y Gastos Generales de 27% y Utilidad de 10%.
  - b) Los CAO's serán emitidos al cumplimiento de un Hito. Para ello, habiendo concluido un Hito, el CONCESIONARIO solicitará al Regulador la emisión de un CAO de conformidad con el procedimiento descrito en el Numeral 2 del Anexo XI del CONTRATO DE CONCESIÓN.
  - c) El porcentaje del CAO se determinará mediante la división de la valorización mencionada en a) dividida entre el Presupuesto, señalado en la Cláusula 4.3 de la presente Addenda.
  - d) Los montos determinados en c) serán ajustados con las Cláusulas 8.23 m) y 8.35 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las Valorizaciones de los Avances de obra considerarán todos los metrados ejecutados de acuerdo al PEO vigente hasta el límite de metrados total del PEO.

#### **QUINTA: ANEXO**

El siguiente anexo forma parte de la presente Addenda:

- **Anexo N° 1:** Inversión Vinculada al PAO Contractual

#### **SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

- 6.1 Las Partes declaran que el CONTRATO DE CONCESIÓN y la presente Addenda se interpretarán conjuntamente.
- 6.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y los términos de la presente Addenda; primará lo establecido en esta última.
- 6.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN o, en su defecto, a los términos definidos por

las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

- 6.4 Cuando en la presente Addenda se haga referencias a cláusulas sin especificar a qué documento pertenecen, quiere decir que tales cláusulas referidas pertenecen a esta Addenda. En cambio, cuando se hace referencia a cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN, se señala ello expresamente.
- 6.5 Las Partes declaran que los acuerdos que se efectúan en virtud de la presente Addenda, no supone la renuncia del CONCESIONARIO a aquellos derechos que pudiesen corresponderle en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN a partir del inicio de la vigencia del mismo y que aún no hubiesen sido reconocidos en los CAO's y CRPAO's emitidos hasta la fecha.
- 6.6 Estos mecanismos tendrán vigencia desde la suscripción de la presente Addenda y regularán el procedimiento para la emisión de los CAO's (Certificados de Avance de Obra) subsecuentes hasta agotar la inversión vinculada al PAO Contractual.

#### **SEPTIMA: DECLARACIÓN**

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO DE CONCESIÓN, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

#### **OCTAVA: VALIDEZ DEL CONTRATO**

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y de sus anteriores Adendas permanecen vigentes y con plena validez.

#### **NOVENA: VIGENCIA**

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los ..... días del mes de mayo de 2009.

**INTERSUR CONCESIONES S.A.**  
CONCESIONARIO  
José Marcio De Simoni Silveira  
Gerente General

**INTERSUR CONCESIONES S.A.**  
CONCESIONARIO  
José Roberto Dos Santos

**ESTADO PERUANO**  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
CONCEDENTE  
José Nicanor Gonzales Quijano  
Viceministro de Transportes